



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN MIGUEL, 18 DE JUNIO DE 2019



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	27
VII. RECOMENDACIONES.....	27
VIII.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	28
IX.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	28
X.PARRAFO ACLARATORIO.....	29

Señores:

Miembros del Concejo
Municipalidad de Lolotiquillo
Departamento de Morazán
Presente.



I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-018/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos FODES 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2018 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: Nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% y 75% FODES y Fondos propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.



Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles, donde los proyectos se ejecutaron.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

Comprobamos que las unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Lolotiquillo, no han registrados los hechos económicos y financieros del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, de igual manera se determinó que no existe evidencia del trabajo o las actividades realizadas por la Contadora Municipal, ya que la última información contable remitida a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda es del mes de diciembre del año 2016, no obstante se le pago en concepto de sueldo y aguinaldo la cantidad de \$ 6,597.54, durante el periodo sujeto a examen.

El Artículo 104 literal b) c) y d) del Código Municipal, establece: "b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros



contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Los artículos 191, 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 191, establece: "Período de Contabilización de los Hechos Económicos. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Art. 192, establece. "Registro del Movimiento Contable Institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Art. 194, establece: "Cierre del Movimiento Contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal y Tesorera Municipal no ha realizado los registros contables de los hechos económicos en el Sistema Contable, y el Concejo Municipal por no realizar gestiones para solventar dichos atrasos.

Lo anterior generó que existe un atraso en los registros contables y por consiguiente afectará en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida con fecha 24 de abril de 2019 el Tercer Regidor Propietario manifestó: "Con relación al señalamiento de falta de registros contables de los hechos económicos, y falta de evidencia laboral o la falta de actividades realizadas por la Contadora Municipal contestamos:



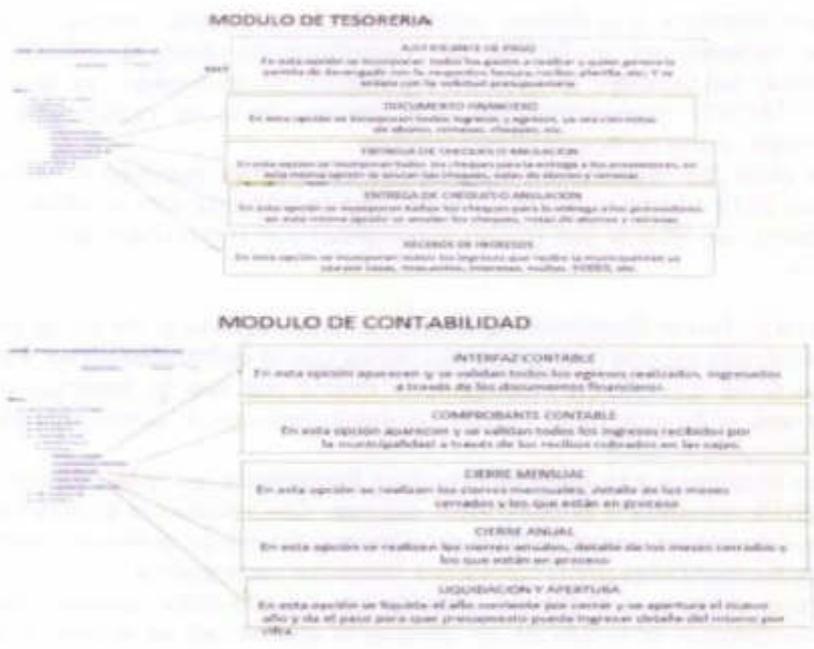
1. El atraso obedece a el tiempo utilizado por las unidades correspondiente para el registro contable en el SAFIM, en capacitaciones para la ejecución de dicha plataforma; así también, la falta de experiencia en el registro, ya que luego de la CAPACITACION empezamos de una manera lenta al registro de los hechos económicos, y que no nos permitían avanzar.
2. Por mi parte los registros de ingresos se encuentran ingresados hasta el mes de enero de 2019, el cual el atraso en el módulo de tesorería solo se debe en la parte de los egresos, las labores que realizo son muchas y el tiempo para agilizar los registros es poco;

Por su parte el **Tercer Regidor Propietario**, en nota recibida el día 23 de abril del 2019, ante lo observado expone que: Estos son temas que el Señor Alcalde no menciona a los concejales si no que decide resolverlos el mismo por eso no tenemos conocimiento sobre por qué el Alcalde hace y toma las decisiones que él quiere no hay acuerdo ni comentarios sobre el tema

El Síndico Municipal y la Tercera Regidora Propietaria, en nota recibida el día 26 de abril del 2019, referente a lo observado, expone: Con relación al señalamiento de falta de registros contables de los hechos económicos, y falta de evidencia laboral o la falta de actividades realizadas por la Contadora Municipal contestamos:

- 1.- El atraso obedece a el tiempo utilizado por las unidades correspondiente para el registro contable en el SAFIM, en efectuar el aprendizaje de manera independiente, del sistema, con la ayuda de contadores de otras municipalidades; considerando también, que no se les ha recibido capacitación por parte del Ministerio de Hacienda, y que por cuestiones de saturación de actividades laborales, no se ha podido solicitar la instrucción del SAFIM al Ministerio de Hacienda, pero estamos en el aprendizaje y ya se está trabajando en él, para la ejecución de dicha plataforma.
2. Así también se puede considerar a efectos de desvanecer el hecho de la falta de evidencia laboral a La Unidad de Contabilidad, dado que se está cuestionando el sueldo devengado, que los registros iniciales deben de ser registrados por la Unidad de Contabilidad efectuando la solicitudes de pagos para que luego la Unidad de tesorería, efectúe el procedimiento de documentar los ingresos y egresos en el sistema SAFIM, ya que Contabilidad realiza la tarea de validar los registros, tanto de ingresos como de egresos en el Sistema SAFIM, para lo cual agrego el procedimiento definido dentro del módulo de tesorería y contabilidad, y de manera determinante, se puede ver, las tareas del registro de los egresos e ingresos es de **Tesorería** y que la responsabilidad de **Contabilidad es de validar los registros de Tesorería en el SAFIM**. ASI mediante la siguiente lámina se puede observar las responsabilidades, tanto de Tesorería, como de la Unidad de Contabilidad.

Tesorería = registra los hechos económicos/transaccionales, ingresos, egresos.
Contabilidad= valida los registros efectuados por la unidad de Tesorería.



3. Así también, como evidencia del trabajo de la Unidad de Contabilidad, presento para su verificación, además de los registros contables, los registros auxiliares de ingresos, los cuales están al día, y es parte del trabajo rutinario de esta unidad. Anexo registros de ingresos.

4. Así también las conciliaciones bancadas elaboradas por la unidad de Contabilidad;"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, no desvanece la observación, debido a que los registros contables están hasta el mes de diciembre de 2016, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la compra de combustible para el vehículo municipal placas: N-3087, en diferentes Estaciones de Servicios por la cantidad de 1,472.06, galones que equivalen a un monto total \$ 5,277.00, pagados con fuentes de recursos de Fondos Propios, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) Se contrató a la Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V, para el suministro de combustible, sin embargo no se identificó el proceso de selección de la referida empresa.
- b) Verificamos que se autorizó más de un suministro de combustible para el vehículo, el mismo día, para diferentes misiones, no pudiéndose determinar cuál es la verdadera misión cumplida, no obstante, se pagó la cantidad total de \$795.00, por los referidos suministros; así:

FECHA	No. FACTURA	CANTIDAD EN GALONES	NUMERO DE CHEQUE	MONTO PAGADO	DATOS DE LA MISIÓN	
					DESTINO	CONCEPTO DE LA MISIÓN
27-jul-18	05942	13.2979	673	\$ 50.00	INSAFORP, San Salvador	Entrega de Documentos
27-jul-18	27068	2.8100	Efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	A Comprar de Caja de Chicas
27-jul-18	5884	10.6383	Efectivo	\$ 40.00	San Salvador	Al Hospital Rosales
13-ago-18	10140	13.2626	686	\$ 50.00	Corte Suprema de Justicia, San Salvador	Entrega de Documentos
13-ago-18	22739	14.0400	Efectivo	\$ 50.00	San Salvador	Reunión a COMURES
14-ago-18	7022	10.6383	699	\$ 40.00	ISDEM, San Miguel	Entrega de Documentos
14-ago-18	6995	2.8090	Efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	Al Banco Cuscatlán
26-sep-18	9849	13.4048	751	\$ 50.00	Contabilidad Gubernamental, San Salvador	Entrega de Documentos
26-sep-18	27557	13.4100	Efectivo	\$ 50.00	San Salvador	Al Hospital Rosales
05-oct-18	10321	10.7200	768	\$ 40.00	Hospital Benjamín Bloom, San Salvador	Traslado de Paciente
05-oct-18	10867	2.6810	Efectivo	\$ 10.00	San Miguel	Al Hospital San Juan de Dios
17-oct-18	10313	10.4712	780	\$ 40.00	Banco Scotiabank, Gotera	Remesar
17-oct-18	2316	5.2300	Efectivo	\$ 20.00	San Miguel	Al Hospital San Francisco
24-oct-18	12128	13.0890	786	\$ 50.00	IAIP, San Salvador	Entrega de Documentos
24-oct-18	12140	2.6178	Efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	A Comprar de Caja de Chicas
24-oct-18	30582	10.4700	Efectivo	\$ 40.00	San Salvador	Al Hospital Rosales
26-oct-18	12340	13.0890	792	\$ 50.00	AFP, San Miguel	Entrega de Documentos
26-oct-18	16273	3.9798	Efectivo	\$ 15.00	San Miguel	Al Hospital San Juan de Dios
16-nov-18	10352	13.7741	812	\$ 50.00	Corte Suprema de Justicia, San Salvador	Entrega de Documentos
16-nov-18	33309	11.0200	Efectivo	\$ 40.00	San Salvador	Al Hospital
28-nov-18	14990	14.6199	823	\$ 50.00	Hospital Benjamín Bloom, San Salvador	Traslado de Paciente
28-nov-18	34592	8.7700	Efectivo	\$ 30.00	San Miguel	Al Hospital San Juan de Dios
	Total....	214.8427		\$ 795.00		

- c) También no existe acuerdo municipal donde se autorice; quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible.



Los artículos 57 y 105 del Código Municipal establecen: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 105., establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no ejercer la vigilancia sobre el uso del combustible, y por no cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigibles.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia en el uso de combustible, y/o se utilice en actividades distintas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tercer Regidor Propietario, en nota recibida el día 23 de abril del 2019, ante lo observado expone: "En este caso como concejal plural no nos dan información ni mucho menos detalles sobre gastos realizados en este caso el alcalde tiene motoristas cómplices para las corrupciones que hacen el alcalde trabaja de manera individual sin tomar en cuenta a los concejos plurales.

El Síndico y la Primera Regidora Propietaria, en nota recibida con fechas 26 de abril del 2019, referente a lo observado, exponen: A efectos de dar respuesta al presente hallazgo, relacionado a la inconsistencia en la adquisición y uso de combustible, contestamos:

- a) Con relación a la identificación del proceso de selección se elaboró contrato de la Estación de Servicios Los Olivos S.A. de C.V, para el año 2018, Anexamos EL CONTRATO.
- b) Anexamos las órdenes de compras por el suministro de combustible de las gasolineras mencionadas en el Hallazgo.

- c) Todas las misiones observadas, fueron ejecutadas, a excepción de que pudo existir error a la hora de escribir la fecha correspondiente en las misiones pagadas en efectivo, pero consideramos que todas las misiones fueron ejecutadas con responsabilidad. Y para identificar las primeras que fueron canceladas con cheque de los fondos propios, fueron puntualmente ejecutadas así:

Combustible cancelado con cheque.

FECHA	No. FACTURA	CANTIDAD EN GALONES	NÚMERO DE CHEQUE	MONTO PAGADO	DATOS DE LA MISIÓN	
					DESTINO	MISION
27/7/2018	5942	13.2676	673	\$ 50.00	INSAFOR	ENTREGA DE DOCUMENTOS
13/8/2018	10140	13.2626	686	\$ 50.00	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ENTREGA DE DOCUMENTOS
14/8/2018	7022	10.6383	699	\$ 40.00	ISDEM SAN MIGUEL	ENTREGA DE DOCUMENTOS
29/9/2018	9849	13.4048	751	\$ 50.00	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SAN SALVADOR	ENTREGA DE DOCUMENTOS
5/10/2018	10321	10.72	768	\$ 40.00	HOSPITAL BLOOM SAN SALVADOR	TRASLADO DE PACIENTE.
17/10/2018	10313	10.4712	780	\$ 40.00	BANCO SCOTIABANK GOTERA	REMESAR
24/10/2018	12128	13.089	786	\$ 50.00	IAIP, 5AN SALVADOR	ENTREGA DE DOCUMENTOS
26/10/2018	12340	13.089	792	\$ 50.00	AFP, SAN MIGUEL	ENTREGA DE DOCUMENTOS
16/11/2018	10352	13.7741	812	\$ 50.00	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ENTREGA DE DOCUMENTOS
28/11/2018	14990	14.6199	823	\$ 50.00	HOSPITAL BLOOM SAN SALVADOR	TRASLADO DE PACIENTE-
TOTALES				\$ 470.00		

Y por error los pagos efectuados en efectivo por el Fondo Circulante presentamos los datos correctos:

Combustible cancelado en efectivo.

FECHA	CANTIDAD EN NO. GALONES		NÚMERO DE CHEQUE	MONTO PAGADO	DATOS DE LA MISIÓN	
					DESTINO	
27/7/2018	27068	2.81	efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	Compra con Caja Chica.
27/7/2018	5884	10.6383	efectivo	\$ 40.00	san salvador	Hospital Rosales
13/8/2018	22739	14.04	efectivo	\$ 50.00	san Salvador	Reunión COMURES
14/8/2018	6995	2.809	efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	Al Banco Cuscatán.
26/9/2018	27557	13.41	efectivo	\$ 50.00	san salvador	Hospital Rosales
5/10/2018	10857	2.681	efectivo	\$ 10.00	san Miguel	San Juan de Dios, Hospital.-



FECHA	CANTIDAD EN NO. GALONES		NÚMERO DE CHEQUE	DATOS DE LA MISIÓN		
				MONTO PAGADO	DESTINO	
17/10/2018	2316	5.23	efectivo	\$ 20.00	san Miguel	al Hospital San Francisco.-
24/10/2018	12140	2.6178	efectivo	\$ 10.00	San Francisco Gotera	A Compra de Caja Chica.
24/10/2018	30582	10.47	efectivo	5 40.00	san salvador	Hospital Rosales-
26/10/2018	16273	3.9798	efectivo	\$ 15.00	san Miguel	San Juan de Dios, Hospital.-
16/11/2018	33309	11.02	efectivo	\$ 40.00	san salvador	Hospital Rosales
28/11/2018	34592	8.77	efectivo	\$ 30.00	san Miguel	San Juan de Dios, Hospital.-
Totales				\$ 325.00		

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada Primer Regidor, Tercer Regidor y el Síndico Municipal, no superan la deficiencia planteada, ya que no justificaron las siguientes situaciones:

- No se presenta evidencia de que se realizó el proceso de selección de la Empresa que suministro el servicio de combustible.
- Lo comentado por la administración ratifican lo observado, ya que aceptan que por error se escribió la fecha correspondiente en las misiones pagadas en efectivo la misma que las pagadas con cheques.
- Además, no existe acuerdo municipal que autorice a la persona que entregan el combustible.

3. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO EN PAGO DE SALARIOS.

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso la cantidad de \$31,304.21, según detalle:

MES	Asignación FODES 25%	Monto Utilizado en Sueldos, etc.	50% de la Asignación FODES	Monto Utilizado de Más
	A	B	C = A x 50%	D = (B - C)
may-18	\$ 15,406.35	\$ 12,999.49	\$ 7,703.18	\$ 5,296.32
jun-18	\$ 15,406.35	\$ 12,977.97	\$ 7,703.18	\$ 5,274.80
jul-18	\$ 15,406.35	\$ 12,933.86	\$ 7,703.18	\$ 5,230.69
ago-18	\$ 15,406.35	\$ 12,618.91	\$ 7,703.18	\$ 4,915.74
sep-18	\$ 15,406.35	\$ 12,857.04	\$ 7,703.18	\$ 5,153.87



MES	Asignación FODES 25%	Monto Utilizado en Sueldos, etc.	50% de la Asignación FODES	Monto Utilizado de Más
	A	B	C = A x 50%	D = (B - C)
oct-18	\$ 15,406.35	\$ 13,135.99	\$ 7,703.18	\$ 5,432.82
TOTAL....	\$ 92,438.10	\$ 77,523.26	\$ 46,219.05	\$ 31,304.21

Artículo.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 20%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

Los Artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago en exceso en concepto de salarios y dietas con recursos FODES 25%.

Lo anterior generó un incumplimiento legal sobre el uso del FODES 25%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tercer Regidor Propietario, en nota recibida el día 23 de abril del 2019, expone: "No podemos decir que el concejo municipal que autorizó ya que los plurales no tenemos conocimiento debido ya que el alcalde primero se reúne con concejales de su partido y de último con los plurales ya cuando han tomado ellos la decisión de los temas."

El Síndico y la Primera Regidora Propietaria, en nota recibida con fechas 26 de abril del 2019, referente a lo observado, exponen: Con referencia al hallazgo relacionado a la utilización en exceso del 25% FODES, en consecuencia hemos verificado que sí existe exceso en la utilización, justificando que no hemos podido reducir ese porcentaje diferencial, debido al **riesgo que se corre** al reducir el personal que sería la forma más recta e inmediata para reducir el porcentaje en exceso, **bajo la óptica de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, y el riesgo a futuras demandas**, por consiguiente,



manifestamos que esta administración, ha mantenido ese exceso en el pago de las remuneraciones tratando la manera de no excedernos más y no violentar la ley de la **Carrera Administrativa Municipal**. Así mismo, hemos evaluado el importe de los ingresos correspondientes a los Fondos Propios, y estos son insuficientes para efectuar recarga del gasto del 25% FODES, para reducir el pago del exceso de las remuneraciones correspondientes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que el Concejo Municipal; incumplió lo establecido en el reglamento de uso de FODES 25%, donde establece que solo se puede utilizar hasta un máximo de 50% del monto asignado para gastos de salarios y dietas.

4. DESIGNACIÓN PERMANENTE DE PROFESIONAL EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y contrató de manera permanente en el periodo de examen a un profesional para que realizará las tareas de Administrador de Contratos u Orden de Compras, cancelando el monto de \$3,746.55; determinándose que en el periodo sujeto a examen solo se ejecutó un proyecto por Libre Gestión: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", en el periodo del 5 al 24 de noviembre de 2018, y según el reglamento el Administrador de Contrato debe ser nombrado mediante acuerdo por el titular y a propuesta de la Unidad solicitante y deberá ser un servidor público de la misma institución, y los pagos de salarios fueron los siguientes:

Meses	Concepto	Monto pagado
Mayo a Diciembre de 2018	Pago mensual de \$440.77 x 8 meses= \$ 3,526.16 pagados con fondos propios, aguinaldo de \$220.39	\$ 3,746.55

Los Artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "A efectos de facilitar u



operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRAS del manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio Hacienda, establece que: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.



El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación del Administrador de Contratos, el cual debió de ser nombrado del personal existente de la municipalidad.

Lo anterior generó una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$ 3,746.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de abril de 2019, emitida por el Administrador de Contrato para ser entregada a la Alcaldesa Interina con cargo de primera regidora propietaria y el Síndico Municipal manifiesta lo siguiente: "Con relación al uso indebido de los recursos FODES 75%, contesto: "Solicitud de actividades y funciones realizadas en el cargo de administrador de contratos durante el periodo de examen, correspondiente al periodo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

En respuesta a la solicitud antes mencionada de las actividades realizadas como administrador de contratos durante el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, siendo la función principal como por el cual fui contratado y como lo estipula el contrato "ADMINISTRADOR DE CONTRATOS" durante el periodo comprendido del examen solo se ejecutó el proyecto detallado en la imagen 1.1, el cual desempeñe el papel de administrador de contratos durante todo el proyecto desde la priorización hasta la finalización."

El Alcalde Municipal y Síndico Municipal, en nota recibida el día 07 de junio del 2019, expone: "Respondiendo a este hallazgo que para el año 2019 el administrador de contrato ha sido nombrado como auxiliar de la UACI a propuesta de la UACI como



puede verse es un servidor público de la misma institución agregamos acuerdo de nombramiento anexo No 3."

El Cuarto Regidor Propietario, en nota recibida el día 10 de junio del 2019, expone: "Designación permanente de administrador de contrato. Tengo entendido que yo lo cambiaron de puesto. Pero pedimos a la corte de cuentas que entreviste a las personas del cantón Manzanilla para verificar que se han realizado la chapoda y limpieza de cunetas o que reembolsen los \$3,746.55."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que el Concejo Municipal y Administrador de Contratos no justifica el pago de salarios y prestaciones del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, ya en ese periodo solo se ejecutó el proyecto: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", en el periodo del 5 al 24 de noviembre de 2018, no existiendo justificación del pago de dicho salario, además la normativa menciona que el administrador de contrato deberá ser asignado por la unidad solicitante dentro del personal de la Municipalidad.

5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que el Jefe UACI de la Municipalidad de Lolotiquillo, no cumplió con sus funciones como: Elaboración de plan anual de compras, así como su publicación en el sistema electrónico de compras públicas, también no realizó la convocatoria en el mismo sistema del proceso de Libre Gestión de Proyecto: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán" de igual manera no actualizó el Banco de Contratista y proveedores.

El art 16 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución"

El art. 61 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba



generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El art. 68 De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El literal j) del Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes, "Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;"

El literal b) del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá "Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones"

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, por no haber realizado sus funciones de elaborar y publicar en el sistema de compras públicas el plan anual de compras de 2018, y no realizar las convocatorias de los procesos de libre gestión, también por no actualizar del banco de contratista y proveedores.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia e incumplimiento de la normativa técnica y legal.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal y Síndico Municipal, en nota recibida el día 07 de junio del 2019, expone: "Con relación al presente hallazgo en el no cumplimiento de funciones del Jefe de la UACI, si bien es cierto que el Equipo de Auditoria manifiesta que no se publicó en el sistema electrónico de compras públicas y además no se realizó la convocatoria en el mismo sistema del proceso de libre gestión de los proyectos' Aclaremos que el artículo 79 de la LACAP manifiesta que para las adquisiciones de bienes y servicios en los Procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato' sin perjuicio en lo dispuesto en el reglamento de la misma Ley'."

El Cuarto Regidor Propietario, en nota recibida el día 10 de junio del 2019, expone: "Incumpliendo de funciones jefe de UACI. A mí no me dan ninguna información, sobre las compras que están haciendo mucho menos a los documentos de respaldo, por esa razón no firmo las actas donde aprueban los gastos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que los comentarios del Alcalde, Síndico Municipal y Cuarto Regidor Propietario, no justifican el incumplimiento de funciones del Jefe UACI, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago salarios de personal permanente por un monto total de \$18,080.00 con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de programas; identificándose que son impropcedente realizarlos con dichos fondos, según detalle:

No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSISTENCIAS
1	Programa Saneamiento Ambiental básico en el tratamiento de Fuentes de Captación de Agua Potable y Fumigaciones de Focos Infecciosos que generan posibles Epidemias	Planilla mensual de salarios de 6 personas cada una por el número de meses: \$1,910.00 x8 = \$15,280.00	\$15,280.00	Las 6 personas de las planillas es por servicios de mantenimiento y funcionamiento de servicios municipales de agua potable para el área urbana y rural del Municipio, además poseen las prestaciones sociales de ISSS y AFP'S



No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSISTENCIAS
2	Programa de Prevención de la Violencia Mediante el Apoyo al Deporte en el Municipio de Lolotiquillo.	El pago mensual como entrenador de Escuela de Futbol por cada planilla=\$350.00x8mes es= \$ 2,800.00	\$2,800.00	Los salarios de la persona encargada de la Escuela Futbol son permanentes, no existe evidencia de que realmente se encuentre funcionando la Escuela de Futbol Municipal
Totales			\$18,080.00	

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el



mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos de remuneraciones a personal permanente.

Lo anterior género que la Municipalidad no realizara obras de desarrollo local por la cantidad de \$18,080.00, en beneficio de los habitantes del municipio



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de junio de 2019, emitida por la Alcalde Municipal y Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "En el caso del programa de saneamiento ambiental básico los ingresos que se percibe por dicho servicio no son suficientes para cubrir el pago de la planilla de dicho programa por lo tanto se refiere que ser uso del fondo FODES 75% ya que dicho Programa funciona de forma permanente y con relación a la planilla del entrenador se anexa copia del plan de trabajo y comentamos que para el año 2019 ha sido reubicado dicho recurso en la recolección de desechos sólidos del municipio."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Alcalde Municipal y Síndico confirman que se ha realizado las erogaciones en los programas de saneamiento ambiental básico y apoyo al deporte de la Escuela de Fútbol, además manifiestan que lo hacen en base la interpretación del párrafo cinco de la Ley del FODES, pero en este caso no procede las erogaciones en concepto de planillas de salarios en programas que pueden ser auto sostenible con los recursos que generan de los ingresos por los servicios de abastecimiento de agua potable de los habitantes de Municipio, mientras que los pagos en concepto de planilla del entrenador de la escuela de futbol no procede porque esta no funciona para el fin que fue creada, ya que no existe evidencia de su funcionamiento en cuanto a la organización y control de asistencia de los niños y jóvenes que asisten a los entrenamientos de la escuela de futbol municipal.

7. ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGADOS CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público por un monto de \$3,599.75 y adquisiciones materiales de fontanería por la cantidad de \$4,713.15 para mantenimiento y reparaciones del servicio municipal de agua potable con recursos FODES 75%; los cuales son improcedentes realizarlos con este fondo; según detalle:

a) Adquisición de materiales eléctricos

Meses	No. Facturas	No. Cheque	Monto pagado
29/06/2018	204	160	\$ 347.50
18/07/2018	229,235	169	\$ 544.75
08/08/2018	260	176	\$ 235.00
03/09/2018	271,273	187	\$ 436.50
29/10/2018	285	206	\$ 522.50
01/10/2018	278	195	\$ 571.60
28/11/2018	299	216	\$ 384.55



Meses	No. Facturas	No. Cheque	Monto pagado
21/12/2018	312	225	\$ 557.35
Totales			\$ 3,599.75

b) Materiales de Fontanería

Meses	No Facturas	No Cheque	Monto pagado
13/06/2018	202,203	173	\$ 540.15
18/07/2018	230, 231, 233	186	\$ 461.60
08/08/2018	262,263, 264,265	194	\$ 533.40
03/09/2018	267,268, 269	204	\$ 551.05
01/10/2018	275,276, 277	214	\$ 846.25
29/10/2018	289,290, 291	225	\$ 620.50
21/12/2018	296,297, 298	237	\$ 503.30
03/12/2018	308,309, 310	247	\$ 656.90
Totales			\$ 4,713.15

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,



adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.



El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos de materiales eléctricos y fontanería.

Lo anterior género que la Municipalidad no realizara obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio por la cantidad de \$8,312.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de abril de 2019, emitida por la Alcaldesa Interina con cargo de Primera Regidora Propietaria y el Sindico Municipal manifiesta lo siguiente: "A efectos de justificar los gastos efectuados en materiales eléctricos y de fontanería, lo cuales son observados, debido a que fueron utilizados los recursos del 75% FODES, Contestamos: Con relación a los pagos relacionados a materiales eléctricos, la municipalidad elaboró, una carpeta técnica llamada, "**Mantenimiento de Alumbrado Público**", en la cual se justifican cada uno de los pagos mencionados efectuados con fondos 75%, dichas erogaciones forman parte del presupuesto, que figura en la carpeta Técnica antes mencionada, y que dichos gastos, son los que la municipalidad subsidia, justificando también que los proyectos ejecutados por la municipalidad, deben de **suministrárseles Mantenimiento para su buen funcionamiento**, por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 5 De la ley del FODES, y su interpretación auténtica, nos faculta para ese tipo de erogaciones y que literalmente dice: "Art. 5.- (...) LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y **SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO**, por lo que se considera lícito el gasto. Anexamos copia del presupuesto en Carpeta Técnica, la cual define el gasto como parte de espíritu del



proyecto. Se anexa copia del presupuesto de carpeta técnica y el acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal."

En nota de fecha 07 de junio de 2019, emitida por la Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "Con relación a este hallazgo potencial comentamos que Si existen los controles de Entrada y Salida de los Materiales Adquiridos Para el mantenimiento de dicho Servicios."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Alcaldesa Interina con cargo de Primera Regidora Propietaria, Síndico Municipal y Alcalde Municipal confirman que se realizaron los gastos en la adquisición de los materiales para el mantenimiento del alumbrado público y por compra de materiales de fontanería para el buen funcionamiento de los servicios de la red tubería de agua potable de los cantones y área urbana del Municipio y estos gastos corresponden a las actividades de funcionamiento propias de la Municipalidad, por lo cuales deberán ser cancelados por los ingresos que generen las prestaciones de dichos servicios municipales.

8. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA TESORERA MUNICIPAL EN INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el periodo que se examinó no dio cumplimiento a las recomendaciones No. 4 y 5 emitidas en el párrafo de recomendaciones del Informe de Auditoría de Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, así:

1. Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como egresos.
2. Remitir a contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos con el fin que los registros sean validados contablemente.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal por no cumplir con las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Concejo Municipal por no exigirle a la Tesorera Municipal el cumplimiento de las recomendaciones.



Lo anterior generó incumplimiento de la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de abril de 2019, emitida por la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras, de los ingresos y egresos, contesto: que si he estado ingresando la información financiera, de los ingresos los cuales están agregados al sistema de contabilidad SAFIM, y los egresos están pendientes pero consideramos que estos serán agregados al sistema de contabilidad en el menor tiempo posible. **Anexamos ingresos** agregados al módulo de TESORERIA SAFIM.

No se han remitido aun la documentación genera por las transacciones de los ingresos y egresos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, no solventan la observación, ya que confirma que solo se han estado registrando los ingresos en el Modulo de Tesorería Municipal, pero en relación a los egresos se encuentran pendientes de registrar, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

9. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$9,896.26 con recursos FODES 75%, para cancelar los servicios energía eléctrica de la planta de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, los cuales son considerados improcedentes la utilización de dichos fondos, según detalle:

Meses	Concepto	Monto pagado
Mayo, junio, octubre y noviembre de 2018	Pago de facturas por servicios de energía eléctrica de plantas de bombeos del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones municipales	\$ 9,896.26

El art. 5. de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...."

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos de servicios de energía eléctrica de la planta de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura y programas sociales en beneficio de los habitantes del Municipio, por un monto de \$ 9,896.26

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2019, emitida por el tercer Regidor Propietario del Concejo Plural manifiesta lo siguiente: "Según mi conocimiento no se realizó ningún reparó de bombas en los meses mencionados ni se nos convocó a reunión para discutir el tema."

En nota de fecha 26 de abril de 2019 emitida por la Alcaldesa Interina con cargo de Primera Regidora Propietaria y el Síndico Municipal manifiesta lo siguiente: "El gasto correspondiente a energía eléctrica, por un monto de \$9,896.26 corresponde al consumo de energía del sistema de bombeo de agua potable en las diferentes cantones y caseríos, así también como el casco urbano, dicho gasto está presupuestado en carpeta

técnica, denominada "SANEAMIENTO AMBIENTAL BASICO, EN EL TRATAMIENTO DE FUENTES, TANQUES, Y CAPTACIONES DE AGUA POTABLE, FUMIGACIONES EN FOCOS INFECCIOSOS QUE GENEREN POSIBLES EPIDEMIAS", La cual está debidamente aprobado por el Concejo Municipal, y suscrito mediante acuerdo No. 17 De Acta No. 1 De fecha 10 DE ENERO del año 2018, por lo que consideramos que el gasto está dentro de los parámetros legales de nuestra legislación aplicada a las Municipalidades. Anexamos Carpeta Técnica y Acuerdo Municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados el Concejo Municipal, no supera la observación planteada, debido a que los gastos de servicio de energía eléctrica utilizados para el plan de bombeo están fuera del marco normativo ya que son gastos administrativos, los cuales se deben de cancelar con fondos propios y con recursos FODES 25%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, las cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Exigir a la Tesorera Municipal y Contadora Municipal Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos y remitir de manera oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
2. Exigir a la Tesorera Municipal, la realización del pago de dietas en el mes que se devengan.

A la Tesorera Municipal

3. Realizar el descuento de impuesto sobre la renta a los pagos en concepto de dietas de Regidores Propietarios y Suplentes.



4. El elaborar el recibo y remesa por la cantidad de \$1,197.55, en concepto de reintegro pago de salarios, gastos de representación y aporte patronal al Alcalde Municipal.
5. El elaborar el recibo y remesa por la cantidad de \$1,050.00, en concepto de reintegro de pago de viáticos realizado por Jefe UACI, Sindico Municipal y Tesorera Municipal.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se realizó análisis al informe realizado por el Auditor Interno contratado, debido a que en su plan de trabajo no se estableció realizar Informes de Auditoria, ya que solo se programó la elaboración de herramientas administrativa que se exigen en la unidad auditoria interna; y de igual manera en el periodo de examen, no se realizó contratación de auditoria externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el cual contiene dos recomendaciones no cumplidas; según detalle:

RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACCIONES TOMADAS PARA CUMPLIRLAS LAS RECOMENDACIONES	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN
<u>A la Tesorera Municipal.</u> Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.	La Tesorera Municipal no presentó comentarios y evidencia sobre esta recomendación	Recomendación no cumplida
Remitir a contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que los registros sean validados contablemente.	La información de egresos e ingresos es remitida a las áreas correspondientes. Puede verificar en egresos que todos los documentos están legalizados con firmas del Alcalde Municipal, sindico Municipal, y contadora municipal, a los cuales se les entrega la información oportuna.	Recomendación no cumplida

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 18 de junio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas y diez minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-17-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$4,130.00); **JULIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ**, Síndico Municipal y Refrendario de Cheques, con un salario mensual de (\$1,085.89); **MARÍA DINORA FUENTES DE FUENTES**, Primera Regidora Propietaria; **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**, Segunda Regidora Propietaria, todos con una dieta mensual de (\$385.67); **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, Tesorera Municipal y Refrendaria de Cheques, con un salario mensual de (\$733.06); **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$733.06); y **FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de (\$557.58), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; realizado por la Dirección Regional de San Miguel, conteniendo Nueve Reparos con **Responsabilidad Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia, licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en representación del señor Fiscal General de la República; no así los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SANCHEZ, ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO, VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES y FRANKLIN GEOVANY GONZALEZ SANCHEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazados tal como constan en Esquelas de Emplazamiento agregadas de fs. 47 a 53 del proceso.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I-) Por auto de **fs. 38 al 39** ambos vuelto, emitido a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 54**.

II-) Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 39** vuelto al **46** frente, emitido a las doce horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS.** Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que las unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Lolotiquillo, no han registrado los hechos económicos y financieros del periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de igual manera se determinó que no existe evidencia del trabajo o las actividades realizadas por la Contadora Municipal, ya que la última información contable remitida a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda es del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, no obstante se le pago en concepto de sueldo y aguinaldo la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6,597.54), durante el periodo sujeto a examen. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE.** Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó la compra de combustible para el vehículo municipal placas: N-3087, en diferentes Estaciones de Servicios por la cantidad de 1,472.06 galones que equivalen a un monto total CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,277.00), pagados con fuentes de recursos de Fondos Propios, determinándose las siguientes inconsistencias: **a)** Se contrató a la Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V, para el suministro de combustible, sin embargo no se identificó el proceso de selección de la referida empresa; **b)** Verificaron que se autorizó más de un suministro de combustible para el vehículo, el mismo día, para diferentes misiones, no pudiéndose determinar cuál es la verdadera misión cumplida, no obstante, se pagó la cantidad total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$795.00), por los referidos suministros, así: **Fecha:**27-jul-18; No. Factura:



05942; Cantidad de Galones:13.2979; Numero de Cheque: 673; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: INSAFORP, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos.**Fecha:** 27-jul-18; No. Factura: 27068; Cantidad de Galones: 2.8100; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Francisco Gotera; Concepto de la misión:A Comprar de Caja de Chicas.**Fecha:** 27-jul-18; No. Factura: 5884; Cantidad de Galones: 10.6383; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital Rosales.**Fecha:**13-ago-18; No. Factura:10140; Cantidad de Galones: 13.2626; Numero de Cheque:686; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino:Corte Suprema de Justicia, San Salvador; Concepto de la misión:Entrega de Documentos.**Fecha:** 13-ago-18; No. Factura: 22739; Cantidad de Galones: 14.0400; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Reunión a COMURES.**Fecha:**14-ago-18; No. Factura:7022; Cantidad de Galones: 10.6383; Numero de Cheque:699; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino:ISDEM, San Miguel; Concepto de la misión:Entrega de Documentos.**Fecha:** 14-ago-18; No. Factura: 6995; Cantidad de Galones: 2.8090; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino:San Francisco Gotera; Concepto de la misión:Al Banco Cuscatlán.**Fecha:** 26-sep-18; No. Factura: 9849; Cantidad de Galones: 13.4048; Numero de Cheque: 751; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: Contabilidad Gubernamental, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 26-sep-18; No. Factura: 27557; Cantidad de Galones: 13.4100; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital Rosales.**Fecha:** 05-oct-18; No. Factura: 10321; Cantidad de Galones: 10.7200; Numero de Cheque: 768; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: Hospital Benjamin Bloom, San Salvador; Concepto de la misión: Traslado de Paciente. **Fecha:** 05-oct-18; No. Factura: 10867; Cantidad de Galones: 2.6810; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión: Al Hospital San Juan de Dios.**Fecha:** 17-oct-18; No. Factura: 10313; Cantidad de Galones: 10.4712; Numero de Cheque: 780; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: Banco Scotiabank, Gotera; Concepto de la misión: Remesar.**Fecha:**17-oct-18; No. Factura:2316; Cantidad de Galones: 5.2300; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$20.00; Datos de la Misión: Destino:San Miguel; Concepto de la misión:Al Hospital San Francisco.**Fecha:**24-oct-18; No. Factura:12128; Cantidad de Galones: 13.0890; Numero de Cheque:786; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino:IAIP, San Salvador; Concepto de la misión:Entrega de Documentos.**Fecha:**24-oct-18; No. Factura:12140; Cantidad de Galones:2.6178; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino:San Francisco Gotera; Concepto de la misión:A Comprar de Caja de Chicas.**Fecha:** 24



oct-18; No. Factura:30582; Cantidad de Galones: 10.4700; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino:San Salvador; Concepto de la misión:Al Hospital Rosales.**Fecha:**26-oct-18; No. Factura:12340; Cantidad de Galones: 13.0890; Numero de Cheque:792; Monto Pagado:\$50.00; Datos de la Misión: Destino:AFP, San Miguel; Concepto de la misión:Entrega de Documentos.**Fecha:**26-oct-18; No. Factura:16273; Cantidad de Galones: 3.9798; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$15.00; Datos de la Misión: Destino:San Miguel; Concepto de la misión:Al Hospital San Juan de Dios.**Fecha:**16-nov-18; No. Factura:10352; Cantidad de Galones: 13.7741; Numero de Cheque:812; Monto Pagado:\$50.00; Datos de la Misión: Destino:Corte Suprema de Justicia, San Salvador; Concepto de la misión:Entrega de Documentos.**Fecha:**16-nov-18; No. Factura:33309; Cantidad de Galones: 11.0200; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino:San Salvador; Concepto de la misión:Al Hospital.**Fecha:**28-nov-18; No. Factura:14990; Cantidad de Galones:14.6199; Numero de Cheque:823; Monto Pagado:\$50.00; Datos de la Misión: Destino:Hospital Benjamin Bloom, San Salvador; Concepto de la misión:Traslado de Paciente.**Fecha:**28-nov-18; No. Factura:34592; Cantidad de Galones: 8.7700; Numero de Cheque:Efectivo; Monto Pagado: \$30.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión:Al Hospital San Juan de Dios.**Totales: Cantidad de Galones:214.8427; Monto pagado: \$795.00;** y c) No existe acuerdo municipal donde se autorice quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO EN PAGO DE SALARIOS.** Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$31,304.21). **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4. DESIGNACIÓN PERMANENTE DE PROFESIONAL EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, autorizó y contrató de manera permanente en el periodo de examen a un profesional para que realizará las tareas de Administrador de Contratos u Orden de Compras, cancelando el monto de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,746.55); determinándose que en el periodo sujeto a examen solo se ejecutó un proyecto por Libre Gestión: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", en el



periodo del cinco al veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, y según el reglamento el Administrador de Contrato debe ser nombrado mediante acuerdo por el titular y a propuesta de la Unidad solicitante y deberá ser un servidor público de la misma institución, y los pagos de salarios fueron los siguientes: **Meses:** Mayo a Diciembre de 2018; **Concepto:** Pago mensual de \$440.77 x 8 meses= \$ 3,526.16 pagados con fondos propios, aguinaldo de \$220.39; **Monto pagado:** \$3,746.55. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.** Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Jefe UACI de la Municipalidad de Lolotiquillo, no cumplió con sus funciones como: Elaboración de plan anual de compras, así como su publicación en el sistema electrónico de compras públicas, también no realizó la convocatoria en el mismo sistema del proceso de Libre Gestión de Proyecto: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán" de igual manera no actualizó el Banco de Contratista y proveedores. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6. PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, autorizó el pago salarios de personal permanente por un monto total de DIECIOCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,080.00) con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de programas; identificándose que son improcedente realizarlos con dichos fondos, según detalle: **No. 1; PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO:** Programa Saneamiento Ambiental básico en el tratamiento de Fuentes de Captación de Agua Potable y Fumigaciones de Focos Infecciosos que generan posibles Epidemias; **CONCEPTO;** Planilla mensual de salarios de 6 personas cada una por el número de meses: \$1,910.00 x8 = \$15,280.00; **MONTO PAGADO:** \$15,280.00; **INCONSISTENCIAS:** Las 6 personas de las planillas es por servicios de mantenimiento y funcionamiento de servicios municipales de agua potable para el área urbana y rural del Municipio, además poseen las prestaciones sociales de ISSS y AFP'S; **No. 2; PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO:** Programa de Prevención de la Violencia Mediante el Apoyo al Deporte en el Municipio de Lolotiquillo; **CONCEPTO:** El pago mensual como entrenador de Escuela de Futbol por cada planilla=\$350.00x8meses= \$2,800.00; **MONTO PAGADO:** \$2,800.00; **INCONSISTENCIAS:** Los salarios de la persona encargada de la Escuela Futbol son permanentes, no existe evidencia de que realmente se encuentre funcionando la Escuela de Futbol Municipal. Totales: \$18,080.00. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 7. ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGADOS CON FODES 75%.** Según el informe de auditoría, el equipo de auditoría comprobó que el Concejo



Municipal, autorizó pagos por la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público por un monto de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,599.75) y adquisiciones materiales de fontanería por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$4,713.15) para mantenimiento y reparaciones del servicio municipal de agua potable con recursos FODES 75%; los cuales son improcedentes realizarlos con este fondo; según detalle:

a) Adquisición de materiales eléctricos: **Meses:** 29/06/2018; No. Facturas: 204; No. Cheque: 160; Monto pagado: \$347.50. **Meses:** 18/07/2018; No. Facturas: 229,235; No. Cheque: 169; Monto pagado: \$544.75. **Meses:** 08/08/2018; No. Facturas: 260; No. Cheque: 176; Monto pagado: \$235.00. **Meses:** 03/09/2018; No. Facturas: 271,273; No. Cheque: 187; Monto pagado: \$436.50. **Meses:** 29/10/2018; No. Facturas: 285; No. Cheque: 206; Monto pagado: \$522.50. **Meses:** 01/10/2018; No. Facturas: 278; No. Cheque: 195; Monto pagado: \$571.60. **Meses:** 28/11/2018; No. Facturas: 299; No. Cheque: 216; Monto pagado: \$384.55. **Meses:** 21/12/2018; No. Facturas: 312; No. Cheque: 225; Monto pagado: \$557.35. Totales: \$3,599.75.

b) Materiales de Fontanería. **Meses:** 13/06/2018; **No. Facturas:** 202,203; **No. Cheque:** 173; **Montos pagado:** \$540.15. **Meses:** 18/07/2018; **No. Facturas:** 230, 231, 233; **No. Cheque:** 186; **Montos pagado:** \$461.60; **Meses:** 08/08/2018; **No. Facturas:** 262, 263, 264, 265; **No. Cheque:** 194; **Montos pagado:** \$533.40. **Meses:** 03/09/2018; **No. Facturas:** 267,268, 269; **No. Cheque:** 204; **Montos pagado:** \$551.05. **Meses:** 01/10/2018; **No. Facturas:** 275,276, 277; **No. Cheque:** 214; **Montos pagado:** 846.25. **Meses:** 29/10/2018; **No. Facturas:** 289,290, 291; **No. Cheque:** 225; **Montos pagado:** 620.50. **Meses:** 21/12/2018; **No. Facturas:** 296,297, 298; **No. Cheque:** 237; **Montos pagado:** 503.30. **Meses:** 03/12/2018; **No. Facturas:** 308,309, 310; **No. Cheque:** 247; **Montos pagado:** 656.90. **Totales \$4,713.15. REPARO OCHO.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 8. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA TESORERA MUNICIPAL EN INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.

Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Tesorera Municipal, durante el periodo que se examinó no dio cumplimiento a las recomendaciones No. 4 y 5 emitidas en el párrafo de recomendaciones del Informe de Auditoría de Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, así: 1. Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como egresos. 2. Remitir a contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos con el fin que los registros sean validados contablemente.

REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 9. USO INDEBIDO DE LOS



RECURSOS FODES 75%. Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó el pago de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$9,896.26) con recursos FODES 75%, para cancelar los servicios energía eléctrica de la planta de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, los cuales son considerados improcedentes la utilización de dichos fondos, según detalle: **Meses:** Mayo, Junio, octubre y noviembre de 2018; **Concepto:** Pago de facturas por servicios de energía eléctrica de plantas de bombeos del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones municipales; **Monto pagado:** \$9,896.26.

III) De fs. 47 al 53 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SANCHEZ, ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO, VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES y FRANKLIN GEOVANY GONZALEZ SANCHEZ, y a fs. 54 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV-) La licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 55, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial a fs. 56, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 56 a 57 ambos vuelto, emitido a las doce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, le tuvo por parte en el carácter en que compareció; se declaró REBELDES a los servidores actuantes JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SANCHEZ, ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO, VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES y FRANKLIN GEOVANY GONZALEZ SANCHEZ; además se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto que fue evacuada mediante escrito a fs. 59, suscrito por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, que en lo medular expresó lo siguiente: "...Que se ha concedido audiencia para la representación fiscal la que evacuo de la forma siguiente: los funcionarios actuantes no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa y de conformidad al Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa...".



Esta Cámara mediante resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, de fs. 66 vuelto a 67 frente, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la Sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

V) Por auto de fs. 69 al fs. 70 ambos frente, emitido a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de Junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base a decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inició a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS.** Según informe de auditoría, las unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Lolotiquillo, no han registrado los hechos económicos y financieros del periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de igual manera se determinó que no existe evidencia del trabajo o las actividades realizadas por la Contadora Municipal, ya que la última información contable remitida a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda es del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, no obstante se le pago en concepto de sueldo y aguinaldo la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6,597.54), durante el periodo sujeto a examen. Al respecto los señores **Jose Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Maria Dinora Fuentes de Fuentes, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez, Orfa Elizabeth Chicas de Alvarado y Vilma Elionora Alvarenga Mayen;** no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoria, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta de fs. 47 a 53, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados rebeldes por auto de fs. 56 al 57 ambos vuelta, auto que les fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara, a los servidores actuantes tal como se verifica de fs. 60 al 66. **La Representación Fiscal**, al brindar su opinión de merito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** los reparados como ya se ha mencionado fueron declarados rebeldes, por no hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificado tal como consta en las actas de fs. 60 al 66 del presente proceso; sin embargo no interrumpieron dicho estado, por lo que no existen, argumentos ni pruebas que hayan ofrecido y que controvierta lo reportado por el equipo de auditoria. Los suscritos como garantes del debido proceso, hemos procedido a examinar las normas jurídicas relacionadas por el equipo de auditores que fundamentan el hallazgo hoy reparo, y relaciona un supuesto incumplimiento al artículo 104 literales b), c) y d) del Código Municipal, que literalmente dice: "*b) registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico*"; asimismo el Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa: "*En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas*", artículo 192 de citado Reglamento, dice: "*Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los*



hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano"; y artículo 194 del mencionado reglamento, determina: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes". Asimismo procedimos a examinar los papeles de trabajo que el auditor debe recopilar conforme al Art. 47 de la Ley de esta Corte, encontrando específicamente en el Archivo Corriente de Resultados (ACR10), copia de nota de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por la Contadora Municipal, por medio del cual da respuesta al equipo de auditoría, sobre la nota REF.ORMS-EE-1217-33/2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, expresando que los registros contables no se encuentran actualizados al dos mil dieciocho, pues aun trabajaban en el año dos mil diecisiete, dicha nota también se encuentra bajo la referencia ACA3.37; de igual forma consta copia de nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por la Tesorera Municipal, por medio del cual expone que el Registro de Modulo de Tesorería no se encuentra actualizado, pues aun trabajaban en el año dos mil diecisiete. Al respecto los suscritos Jueces al analizar cada una de las disposiciones legales, estimamos que todas se encuentran en contraposición con la condición, respecto a la exigencia de llevar los registros contables de forma diaria y cronológica; según la documentación revisada, efectivamente el Contador y Tesorero Municipal han confirmado que no llevaban sus registros al día, por lo que en este caso particular determinamos incumplimiento al Art. 104 literal b), c) y d) del Código Municipal y Arts. 191, 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por parte de los servidores **Orfa Elizabeth Chicas de Alvarado y Vilma Elionora Alvarenga Mayen**; como consecuencia, la Responsabilidad Administrativa se mantiene en grado de responsabilidad por omisión de conformidad al Art. 61 de la Ley de esta Corte, por lo que es procedente la aplicación de multa conforme a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a dichas reparadas el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado en el periodo auditado por cada servidora. Respecto a la Responsabilidad Administrativa del Concejo Municipal, somos del criterio que esta se desvanece de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que dichas funciones son actividades propias de los funcionarios que ejercieron el cargo de Contador y Tesorero Municipal. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE.** Según informe de auditoría, el Concejo Municipal autorizó la compra de combustible para el vehículo Municipal placas: N-3087, en diferentes Estaciones de Servicios por la cantidad de 1,472.06 galones que equivalen a un monto total CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS



76

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,277.00), pagados con fuente de recursos de Fondos Propios, determinándose las siguientes inconsistencias: **a)** Se contrató a la Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V, para el suministro de combustible, sin embargo no se identificó el proceso de selección de la referida empresa; **b)** Se autorizó más de un suministro de combustible para el vehículo, el mismo día, para diferentes misiones; no pudiéndose determinar cuál es la verdadera misión cumplida, no obstante, se pagó la cantidad total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$795.00), por los referidos suministros, así: **Fecha:** 27-jul-18; No. Factura: 05942; Cantidad de Galones: 13.2979; Numero de Cheque: 673; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: INSAFORP, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 27-jul-18; No. Factura: 27068; Cantidad de Galones: 2.8100; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Francisco Gotera; Concepto de la misión: A Comprar de Caja de Chicas. **Fecha:** 27-jul-18; No. Factura: 5884; Cantidad de Galones: 10.6383; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital Rosales. **Fecha:** 13-ago-18; No. Factura: 10140; Cantidad de Galones: 13.2626; Numero de Cheque: 686; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: Corte Suprema de Justicia, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 13-ago-18; No. Factura: 22739; Cantidad de Galones: 14.0400; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Reunión a COMURES. **Fecha:** 14-ago-18; No. Factura: 7022; Cantidad de Galones: 10.6383; Numero de Cheque: 699; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: ISDEM, San Miguel; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 14-ago-18; No. Factura: 6995; Cantidad de Galones: 2.8090; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Francisco Gotera; Concepto de la misión: Al Banco Cuscatlán. **Fecha:** 26-sep-18; No. Factura: 9849; Cantidad de Galones: 13.4048; Numero de Cheque: 751; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: Contabilidad Gubernamental, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 26-sep-18; No. Factura: 27557; Cantidad de Galones: 13.4100; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital Rosales. **Fecha:** 05-oct-18; No. Factura: 10321; Cantidad de Galones: 10.7200; Numero de Cheque: 768; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: Hospital Benjamín Bloom, San Salvador; Concepto de la misión: Traslado de Paciente. **Fecha:** 05-oct-18; No. Factura: 10867; Cantidad de Galones: 2.6810; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión: Al Hospital San Juan de Dios. **Fecha:** 17-oct-18; No. Factura: 10313; Cantidad de Galones: 10.4712; Numero de Cheque: 780; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: Banco



Scotiabank, Gotera; Concepto de la misión: Remesar. **Fecha:** 17-oct-18; No. Factura: 2316; Cantidad de Galones: 5.2300; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$20.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión: Al Hospital San Francisco. **Fecha:** 24-oct-18; No. Factura: 12128; Cantidad de Galones: 13.0890; Numero de Cheque: 786; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: IAIP, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 24-oct-18; No. Factura: 12140; Cantidad de Galones: 2.6178; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$10.00; Datos de la Misión: Destino: San Francisco Gotera; Concepto de la misión: A Comprar de Caja de Chicas. **Fecha:** 24-oct-18; No. Factura: 30582; Cantidad de Galones: 10.4700; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital Rosales. **Fecha:** 26-oct-18; No. Factura: 12340; Cantidad de Galones: 13.0890; Numero de Cheque: 792; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: AFP, San Miguel; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 26-oct-18; No. Factura: 16273; Cantidad de Galones: 3.9798; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$15.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión: Al Hospital San Juan de Dios. **Fecha:** 16-nov-18; No. Factura: 10352; Cantidad de Galones: 13.7741; Numero de Cheque: 812; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: Corte Suprema de Justicia, San Salvador; Concepto de la misión: Entrega de Documentos. **Fecha:** 16-nov-18; No. Factura: 33309; Cantidad de Galones: 11.0200; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$40.00; Datos de la Misión: Destino: San Salvador; Concepto de la misión: Al Hospital. **Fecha:** 28-nov-18; No. Factura: 14990; Cantidad de Galones: 14.6199; Numero de Cheque: 823; Monto Pagado: \$50.00; Datos de la Misión: Destino: Hospital Benjamín Bloom, San Salvador; Concepto de la misión: Traslado de Paciente. **Fecha:** 28-nov-18; No. Factura: 34592; Cantidad de Galones: 8.7700; Numero de Cheque: Efectivo; Monto Pagado: \$30.00; Datos de la Misión: Destino: San Miguel; Concepto de la misión: Al Hospital San Juan de Dios. **Totales: Cantidad de Galones: 214.8427; Monto pagado: \$795.00;** y c) No existe acuerdo municipal donde se autorice quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible. Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: Los reparados **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, María Dinora Fuentes de Fuentes y Nohemy del Carmen Mayen Sánchez**, fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso según consta de fs. 56 a 57 ambos vuelto, por no hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido por el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que les fue notificado a fs. 60, 63, 65 y 66, optando por tomar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al Juicio de Cuentas, por lo que no existen argumentos ni pruebas que valorar que controvertan lo reportado por el equipo de auditoría; los suscritos hemos procedido a revisar las disposiciones legales con la cual se fundamentó el hallazgo hoy reparo, siendo el artículo





57 del Código Municipal que dice: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"; y artículo 105 de citado Código, que expresa: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligación es los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"; de acuerdo a la primera disposición legal, esta determina la responsabilidad de los funcionarios en caso de omisión en las obligaciones o abuso de poder; y la segunda disposición, establece la obligación a la administración municipal de mantener todos los documentos relacionados con el quehacer Institucional y que estos los mantendrá cinco y diez años según la naturaleza del documento. Bajo esa premisa legal, analizaremos el contenido de las tres observaciones realizadas por el equipo de auditoría, en cuanto al **literal a)** que dice: "Se contrató a la Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V, para el suministro de combustible, sin embargo no se identificó el proceso de selección de la referida empresa"; la observación descrita obedece a omisiones en el procesos de adquisición del servicio, específicamente incumplimientos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; no obstante las disposiciones legales citadas, no están en contraposición con la condición, por lo que la observación del literal a) se desvanece. Respecto a la observación del **literal b)** que dice: "Se autorizó más de un suministro de combustible para el vehículo, el mismo día, para diferentes misiones, no pudiéndose determinar cuál es la verdadera misión cumplida, no obstante, se pagó la cantidad total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$795.00)"; los suscritos hemos procedido a analizar los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de resultados (ACR10) del cual tomaremos como referencia el consumo de combustible para el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en ese sentido según la bitácora de control del uso de vehículo y combustible para el vehículo ya citado, se logra evidenciar que el referido día tuvo como único destino a INSAFORP, San



Salvador, con la misión de entregar documentos, utilizando el consumo de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; además, consta factura número 05942 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el que se logra destacar la adquisición de combustible de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América al vehículo Placas N3087, en similares términos consta factura número 27068 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el que consta la adquisición del combustible por diez Dólares de los Estados Unidos de América al vehículo placas N3087; y factura número 05884 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el que nuevamente se adquiere combustible por la cantidad de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América al vehículo placas N3087, finalmente consta específicamente para ese día, tres autorizaciones suscritas por el Alcalde señor Jose Alfredo Fuentes Pacheco, donde autorizó al señor Abel Luna para la utilización del vehículo, con destino al Hospital Rosales, San Francisco Gotera e INSAFORP, San Salvador. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces estimamos que efectivamente existen discrepancias, pues las autorizaciones otorgadas por el señor Alcalde, no coinciden con la bitácora del motorista, la adquisición del combustible y con las misiones oficiales que se realizaron, incumpliendo el Art. 105 del Código Municipal ya citado, el cual define que la municipalidad deberá conservar en forma ordenada todos los documentos, Acuerdos, Registros y cualquier otro documento pertinente a la actividad financiera y que respalde la rendición de cuentas, para efectos de revisión, por lo que la presente observación se mantiene para el señor Alcalde Municipal, por ser el funcionario que autorizaba la adquisición del combustible, para diferentes misiones sin llevar el debido control, pues si este se hubiera llevado de forma ordenada, se hubiesen advertido las discrepancias señaladas, por lo que la observación del literal b) se mantiene para el señor Alcalde Municipal. Respecto a la observación del **literal c)** que dice: "*No existe acuerdo municipal donde se autorice quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible*", los suscritos como aplicadores de la Ley, estamos obligados a respetar el debido proceso y los principios del Derecho Administrativo Sancionador, el cual se encuentra inmerso en la exigencia del principio de tipicidad, que establece: "*La conducta contraria a derecho atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica*"; en ese contexto, en el Manual de Auditoria Gubernamental en su numeral 3.2 titulado "hallazgos de Auditoria" literal c), establece que uno de los atributos que debe contener el hallazgo, específicamente es el criterio, el cual se define como "*la normativa incumplida por parte de la Administración, y debe ser directamente relacionada con la condición*"; por ello si bien es cierto, conforme al Art. 105 del Código Municipal, hace referencia a que los Municipios conservaran los documentos para efectos de fiscalización, en esta disposición específica relacionada como norma incumplida por parte del equipo de auditoria, no existe una imposición de índole imperativo de nombrar a través de Acuerdo



Municipal, a la persona Encargada del Combustible, por lo que no existe contraposición entre condición y criterio, por lo que la observación del literal c) se desvanece. En consecuencia, de las tres observaciones, de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se confirma la del literal b) del reparo, únicamente para el Alcalde Municipal señor **José Alfredo Fuentes Pacheco**, siendo procedente la aplicación de una multa conforme a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado en el periodo auditado por dicho servidor, atendiendo al cargo que ostentó. Consecuentemente es procedente exonerar de responsabilidad para el resto de miembros del Concejo Municipal de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley supra citada. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO EN PAGO DE SALARIOS.** Según informe de auditoría, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$31,304.21). Al respecto los reparados **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez y María Dinora Fuentes de Fuentes**, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución pronunciada a las doce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. **El Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** los reparados fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa; y para dictar un fallo conforme a derecho, los suscritos Jueces hemos procedido a verificar los papeles de trabajo que el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debe documentar para efectos probatorios, encontrando en el Archivo Corriente de Resultados, identificado bajo la referencia (ACR10) copia de nota de remisión del FODES del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en el que se logra visualizar que la Municipalidad de Lolotiquillo a manera de muestra, recibió el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la transferencia correspondiente al mes de mayo dos mil dieciocho, en concepto de FODES 25% la cantidad de quince mil cuatrocientos seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$15,406.35), utilizando la



Administración Municipal el monto de doce mil novecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (\$12,999.49), para pago de salarios y dietas de los empleados y miembros del Concejo Municipal; el monto que debió utilizarse es por la cantidad de siete mil setecientos tres Dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$7,703.18) y el monto utilizado en exceso es por la cantidad de cinco mil doscientos noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$5,296.32); dicha conducta continuó en el periodo comprendido del mes de junio a octubre de dos mil dieciocho, constatándose que la Municipalidad según el informe de auditoría, utilizó en exceso la cantidad de **treinta y un mil trescientos cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con veintiuno centavos (\$31,304.21)** del porcentaje permitido en el Art. 10 párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en pago de salarios y dietas. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces procedimos a estudiar las disposiciones legales utilizadas por el equipo de auditoría para sustentar el hallazgo hoy reparo, a efecto de verificar si éstas se encuentran en oposición con la condición; señalándose un supuesto incumplimiento al Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que literalmente dice: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios jomales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jomales, dietas, aguinaldos y viáticos";* así como el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, que dice: *"Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";* y Art. 57 de citado Código, que dice: *"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma";* de dichas disposiciones legales nos centraremos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, del cual concluimos que



efectivamente existe exceso del uso del FODES 25% en los meses comprendidos del mayo a octubre dos mil dieciocho, en el porcentaje que permite el Reglamento antes referido para utilizar los fondos en el concepto de pago de salarios y dietas; en consecuencia es procedente confirmar la responsabilidad Administrativa, e imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual para los servidores actuantes que percibieron salario; y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado para los servidores que percibieron dieta, de conformidad a los Arts. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y los criterios establecidos en el Art. 107 de la expresada Ley. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4. DESIGNACIÓN PERMANENTE DE PROFESIONAL EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** Según informe de auditoría, el Concejo Municipal, autorizó y contrató de manera permanente en el periodo de examen a un profesional para que realizara las tareas de Administrador de Contratos u Orden de Compras, cancelando el monto de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,746.55); determinándose que en el periodo sujeto a examen solo se ejecutó un proyecto por Libre Gestión: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", en el periodo del cinco al veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, y según el reglamento el Administrador de Contrato debe ser nombrado mediante acuerdo por el titular y a propuesta de la Unidad solicitante y deberá ser un servidor público de la misma institución. Los miembros del Concejo Municipal señores **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez y María Dinora Fuentes de Fuentes**, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoria, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. **La Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** como ya se ha establecido los servidores fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa, optando por tomar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al Juicio de Cuentas; en ese sentido, los suscritos para dar un fallo apegado a derecho, hemos procedido a revisar los papeles de trabajo que el auditor de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, debe documentar para efectos probatorios, encontrando bajo el Archivo Corriente de Resultados (ACR10) copia de Acuerdo Municipal número dos.



contenido en el Acta número diez, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual el Concejo Municipal refrenda el nombramiento de los empleados municipales a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, detallándose la refrenda del nombramiento del señor Jose Ciro González, como Administrador de Contrato, así mismo corren agregadas copias certificadas de informe de avances de ejecución de obras, copia de cheques de pago de honorarios y copia de planilla de pagos correspondientes al periodo auditado, concurriendo un presunto incumplimiento de ley por parte de los miembros del Concejo Municipal a los artículos 31 numeral 4, y 57 ambos del Código Municipal, artículo 74 párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 82 Bis inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al numeral 6.10 "Administración de contrato u orden de compras" del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Para efectos de la condición nos centraremos en el artículo 82-Bis inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece lo siguiente: "*La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato*"; en relación con la anterior disposición el Art. 74 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regula lo siguiente: "*El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate*". A partir de lo anterior, los suscritos Jueces verificamos que el Legislador le brindó al Administrador de Contrato una conducta de conexión entre la municipalidad y el contratista de las obras o servicios que prestan y además una dependencia laboral de la unidad solicitante o de cualquier otra unidad, en ese sentido conforme a documentación citada se ha demostrado que el Concejo Municipal, si bien es cierto nombro a un Administrador de Contratos a través de Acuerdo Municipal, empero este, no se logra evidenciar que haya sido propuesto por la Unidad Solicitante, por lo que se ha incumplido el Art. 82 bis inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 74 del Reglamento de la Ley citada, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, imponer multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.** Según informe de auditoría, el Jefe UACI de la Municipalidad de Lolotiquillo, no cumplió con sus funciones como: Elaboración de plan anual de compras, así como su



publicación en el sistema electrónico de compras públicas, también no realizó la convocatoria en el mismo sistema del proceso de Libre Gestión de Proyecto: "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", de igual manera no actualizó el Banco de Contratista y proveedores. Al respecto el señor **Franklin Geovany González Sánchez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, fue legalmente emplazado tal como consta a **fs. 53**, y por no ejercer su derecho de defensa fue declarado rebelde por este Tribunal según resolución pronunciada a las doce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto, auto que le fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara al citado servidor actuante tal como se verifica a **fs. 64**. El **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que el reparado no acudió a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** el señor **Franklin Geovany González Sánchez**, fue declarado rebelde durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido por el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mostrando una actitud pasiva en el proceso; los suscritos para dictar un fallo conforme a Derecho hemos procedido a estudiar los Papeles de Trabajo que el auditor debe recopilar conforme al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que corre agregado en el Archivo Corriente de Resultados bajo la referencia ACA326.1 nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por el señor Franklin Geovany González Sánchez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio del cual el referido servidor actuante expresa al equipo de auditoría que no se realizó la publicación del Plan Anual de compras dos mil dieciocho, asimismo informa que no convocó por medio de COMPRASAL a las empresas que participaron en un proceso específico por Libre Gestión, ya que esta la realizó de forma escrita; y finalmente expresa que no actualizó el banco de contratistas y proveedores; asimismo, en el CD en formato PDF bajo la referencia siguiente "EE1819EEORSM1217Lolotiquillo\AC1819EERSM1217\PD\ACR10hallazgo5" consta el Plan Anual de Compras para el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de elaboración treinta de noviembre de dos mil diecisiete. El artículo 10 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dice: "*la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al*



tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras"; el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa literalmente: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas"; el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dice: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución"; y el Art. 61 del Reglamento expresado dice lo siguiente: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas". Al analizar las anteriores disposiciones y la evidencia recopilada por el equipo de auditoría específicamente la nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, los suscritos podemos constatar que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tenía al día el banco de proveedores y no publicó ni realizó invitaciones en el sistema (COMPRASAL) del proyecto "Limpieza, chapoda de maleza, y limpieza de cunetas, en las calles de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Manzanilla y Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán"; ahora bien, respecto al Plan Anual de Compras el equipo de auditores a afirmado que este no se elaboró, así como tampoco no se realizó la debida publicación correspondiente al año dos mil dieciocho, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; sin embargo tal como se ha relacionado y constatado en Papeles de Trabajo en el archivo digital el Plan Anual de Compras si fue elaborado, más no publicado en el Sistema de COMPRASAL. En cuanto a las demás observaciones contenidas en el reparo, estas se confirman; en consecuencia, existe incumplimiento al Art. 10 literal j) y 68 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Arts. 16 y 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar el reparo en grado de responsabilidad por omisión según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, consecuentemente sancionar con multa correspondiente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado, atendiendo al cargo que ostentaba dicho servidor y conforme a los criterios regulados en el Art. 107 de la Ley supra citada. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6. PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría, el Concejo Municipal autorizó el pago salarios de personal permanente por un monto total de DIECIOCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,080.00) con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de programas; identificándose que son improcedente realizarlos con dichos fondos, según detalle: **No. 1; PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO:** Programa Saneamiento Ambiental básico en el tratamiento de Fuentes de Captación de Agua Potable y Fumigaciones de Focos Infecciosos que generan posibles Epidemias; **CONCEPTO:** Planilla mensual de salarios de 6 personas cada una por el número de meses: \$1,910.00 x 8 = \$15,280.00; **MONTO PAGADO:** \$15,280.00; **INCONSISTENCIAS:** Las 6 personas de las planillas es por servicios de mantenimiento y funcionamiento de servicios municipales de agua potable para el área urbana y rural del Municipio, además poseen las prestaciones sociales de ISSS y AFP'S; **No. 2; PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO:** Programa de Prevención de la Violencia Mediante el Apoyo al Deporte en el Municipio de Lolotiquillo; **CONCEPTO:** El pago mensual como entrenador de Escuela de Futbol por cada planilla = \$350.00 x 8 meses= \$2,800.00; **MONTO PAGADO:** \$2,800.00; **INCONSISTENCIAS:** Los salarios de la persona encargada de la Escuela Futbol son permanentes, no existe evidencia de que realmente se encuentre funcionando la Escuela de Futbol Municipal. Totales: \$18,080.00. Los miembros del Concejo Municipal señores **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez y María Dinora Fuentes de Fuentes**, no se pronunciaron frente a las observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. La **Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Sobre tal particular los **suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** como ya se ha establecido los servidores



fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa, optando por tomar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al Juicio de Cuentas; los suscritos como garantes del debido proceso, hemos procedido a revisar los Papeles de Trabajo que el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica debe recopilar, encontrando en el Archivo Corriente de Resultados (ACR10) copia de varios Acuerdos Municipales por medio de los cuales el Concejo Municipal autoriza el pago de trescientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América en concepto de salario del mes de mayo, junio, julio y agosto dos mil dieciocho al señor Luis Beltrán Bonilla, Entrenador de Escuela de Fútbol Municipal, dentro del programa apoyo al deporte, asimismo constan copias de varios Acuerdos Municipales por medio del cual se aprobó el pago de la planilla del Programa Saneamiento Ambiental Básico, pagado con FODES 75%, constan copias de varias planillas de sueldos comprendidos en los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho y sus respectivos cheques; y finalmente bajo la referencia ACA3.7.5 consta certificación del Acuerdo Municipal número dos, contenido en el Acta número diez, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual el Concejo Municipal refrenda el nombramiento de los empleados municipales comprendido del uno de mayo a diciembre dos mil dieciocho, en el que describe el personal bajo el programa de Saneamiento Ambiental Básico; además, en el CD en formato PDF bajo la referencia siguiente "EE1819EEORSM1217Lolotiquillo\AC1819EERSM1217\ACA\ACA3" bajo la referencia ACA3.50.90 y siguientes se encuentra el Perfil del Programa de Saneamiento Ambiental, básico en el Tratamiento de Fuentes de Captaciones de Agua Potable y Fumigaciones en focos infecciosos que generan posibles epidemias en el Municipio de Lolotiquillo en el periodo dos mil dieciocho, del cual se puede extraer que en el numeral 3, titulado "Beneficiarios", está dirigido al total de la población de cuatro mil quinientos habitantes; también en el numeral 6, titulado "Descripción del proyecto", consta que el proyecto se financiaría mediante la utilización del FODES 75%; en el numeral 7, titulado "Justificación", establecieron que el Saneamiento Ambiental Básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental, además, comprende el manejo sanitario del agua potable, aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación; y finalmente en el presupuesto del programa, se advierte que en Mano de Obra, realizarían la contratación de personal tales como Coordinador de Fontanería, Fontaneros y Fontaneros a medio tiempo. Los suscritos Jueces procedimos a analizar el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece lo siguiente: "*Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las*



actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". En ese contexto, el Art. 5 de la Ley FODES define los lineamientos de inversión que se deben de realizar, enmarcados en proyectos deportivos y en beneficio a la comunidad, disposición que en el caso que nos ocupa y conforme a los documentos que se encuentran agregados en Papeles de Trabajo ya relacionados, el pago de entrenadores para escuela de futbol municipal y el pago de personal que desarrolla el Programa de Saneamiento Ambiental Básico, se encuentra íntimamente relacionada con la prevención de la violencia a través del apoyo al deporte, y beneficio de la comunidad en general con el desarrollo del Programa de Saneamiento Ambiental; por lo tanto, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente absolver del presente señalamiento a los miembros del Concejo Municipal.

REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 7.ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGADOS CON FODES 75%. Según el informe de auditoría, el Concejo Municipal, autorizó pagos por la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público por un monto de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,599.75) y adquisiciones materiales de fontanería por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$4,713.15) para mantenimiento y reparaciones del servicio municipal de agua potable con



recursos FODES 75%; los cuales son improcedentes realizarlos con este fondo; según detalle:

a) Adquisición de materiales eléctricos: **Meses:** 29/06/2018; No. Facturas: 204; No. Cheque: 160; Monto pagado: \$347.50. **Meses:** 18/07/2018; No. Facturas: 229,235; No. Cheque: 169; Monto pagado: \$544.75. **Meses:** 08/08/2018; No. Facturas: 260; No. Cheque: 176; Monto pagado: \$235.00. **Meses:** 03/09/2018; No. Facturas: 271,273; No. Cheque: 187; Monto pagado: \$436.50. **Meses:** 29/10/2018; No. Facturas: 285; No. Cheque: 206; Monto pagado: \$522.50. **Meses:** 01/10/2018; No. Facturas: 278; No. Cheque: 195; Monto pagado: \$571.60. **Meses:** 28/11/2018; No. Facturas: 299; No. Cheque: 216; Monto pagado: \$384.55. **Meses:** 21/12/2018; No. Facturas: 312; No. Cheque: 225; Monto pagado: \$557.35. Totales: \$3,599.75. **b) Materiales de Fontanería.** **Meses:** 13/06/2018; **No. Facturas:** 202,203; **No. Cheque:** 173; **Montos pagado:** \$540.15. **Meses:** 18/07/2018; **No. Facturas:** 230, 231, 233; **No. Cheque:** 186; **Montos pagado:** \$461.60; **Meses:** 08/08/2018; **No. Facturas:** 262, 263, 264, 265; **No. Cheque:** 194; **Montos pagado:** \$533.40. **Meses:** 03/09/2018; **No. Facturas:** 267,268, 269; **No. Cheque:** 204; **Montos pagado:** \$551.05. **Meses:** 01/10/2018; **No. Facturas:** 275,276, 277; **No. Cheque:** 214; **Montos pagado:** 846.25. **Meses:** 29/10/2018; **No. Facturas:** 289,290, 291; **No. Cheque:** 225; **Montos pagado:** 620.50. **Meses:** 21/12/2018; **No. Facturas:** 296,297, 298; **No. Cheque:** 237; **Montos pagado:** 503.30. **Meses:** 03/12/2018; **No. Facturas:** 308,309, 310; **No. Cheque:** 247; **Montos pagado:** 656.90. **Totales \$4,713.15.** Los señores relacionados en el presente Reparó, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. **La Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes:** como ya se ha establecido los servidores fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa, optando por tomar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al Juicio de Cuentas. En ese contexto, los suscritos nos centraremos en las disposiciones contempladas en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su respectivo Reglamento, y tenemos un presunto incumplimiento al Art. 5 de la Ley citada, que dice: "*Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre Otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el*



buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...".

La citada disposición legal fue interpretada auténticamente por la Honorable Asamblea Legislativa a través del Decreto Legislativo número Quinientos Treinta y Nueve, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Dos del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de la siguiente manera: "Art. 1.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento, para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"; el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, literalmente dice: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento...."; y artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que determina lo siguiente: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán



invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". De lo anterior, a criterio de los suscritos las erogaciones de materiales para el mantenimiento de alumbrado eléctrico y reparaciones de tuberías de agua potable que brinda la municipalidad, es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal y dicho pago está dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal; por lo tanto de conformidad a las disposiciones legales citadas y el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa para los miembros del Concejo Municipal se desvanece. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 8. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA TESORERA MUNICIPAL EN INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.** Según informe de auditoría, la Tesorera Municipal durante el periodo que se examinó no dio cumplimiento a las recomendaciones No. 4 y 5 emitidas en el párrafo de recomendaciones del Informe de Auditoría de Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, así: 1. Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como egresos. 2. Remitir a contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos con el fin que los registros sean validados contablemente. Los reparados señores **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, María Dinora Fuentes de Fuentes, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez y Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, no se pronunciaron frente a las observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49, 51 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. **La Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones:** los reparados señalados como presuntos responsables como ya se ha establecido en los reparos anteriores, fueron declarados rebeldes durante la sustanciación del presente proceso, por no hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido por el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, optando por tomar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al Juicio de Cuentas. Este Tribunal de



Cuentas para dictar un fallo conforme a Derecho hemos procedido a estudiar los Papeles de Trabajo que el auditor debe recopilar conforme al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, encontrando bajo el archivo corriente de resultados bajo la referencia ACA.6.2 y siguientes, copia del Informe Final de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, en el cual en el numeral 7 titulado "Recomendaciones", página 85 del informe, se le recomienda a la Tesorera Municipal lo siguiente: "4. *Ingresar diariamente al Sistema de Contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.* 5. *Remitir a contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que los ingresos sean validados contablemente*". De lo anterior, los suscritos determinamos que existía una clara obligación para la Tesorera Municipal, de cumplir con las recomendaciones que brindó el equipo de auditoría, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, pues son de obligatorio cumplimiento de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece lo siguiente: "*Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo*"; además en esta instancia la Tesorera Municipal no comprobó su debido cumplimiento, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar la responsabilidad para la señora **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, Tesorera Municipal y Refrendaria de Cheques, por no haber dado cumplimiento a las recomendaciones, siendo procedente imponer multa del veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo que respecta a la responsabilidad para los miembros del Concejo Municipal, según la causa de la deficiencia es porque el Concejo Municipal no exigió a la Tesorera Municipal el cumplimiento de las recomendaciones, sin embargo el Art. 57 del Código Municipal, establece lo siguiente: "*Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma*", en ese sentido los suscritos Jueces, somos del criterio que el Concejo Municipal, no era el responsable de darle cumplimiento, ni seguimiento, pues la recomendación fue realizada directamente para la funcionaria que ostentaba el cargo de tesorera, por lo que de conformidad al Art. 69 inciso



primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la observación para los señores **Jose Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Maria Dinora Fuentes de Fuentes y Nohemy del Carmen Mayen Sánchez.**

REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 9. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%. Según informe de auditoría, el Concejo Municipal autorizó el pago de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$9,896.26) con recursos FODES 75%, para cancelar los servicios de energía eléctrica de la planta de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, los cuales son considerados improcedentes la utilización de dichos fondos, según detalle: **Meses:** Mayo, Junio, octubre y noviembre de 2018; **Concepto:** Pago de facturas por servicios de energía eléctrica de plantas de bombes del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones municipales; **Monto pagado:** \$9,896.26. Los señores **José Alfredo Fuentes Pacheco, Julio Alberto Rivera González, Nohemy del Carmen Mayen Sánchez y María Dinora Fuentes de Fuentes,** no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 47, 48, 49 y 52 respectivamente, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes según resolución agregada de fs. 56 al 57 ambos vuelto. **El Ministerio Público Fiscal,** al brindar su opinión de mérito, sostuvo que los reparados no acudieron a ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular, los suscritos Jueces estimamos:** al examinar los papeles de trabajo de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que los hallazgos de auditoría deben de documentarse para efectos probatorios, verificamos en el Archivo Corriente de Resultados (ACR10), copia de recibo de energía emitido por la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V., de la planta de bombeo, Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Lolotiquillo, Morazán, así como el recibo de energía eléctrica de la Bomba de Agua ubicada en Cantón Gualindo Centro, de la jurisdicción mencionada, y el cargo de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal, durante los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de dos mil dieciocho, así también constan cheques de pago, en el que se evidencia que la Administración Municipal utilizó fondos de las cuentas FODES 75% para los pagos descritos. Asimismo, en el CD en formato PDF bajo la referencia siguiente "EE1819EEORSM1217 Lolotiquillo\AP1819EERSM1217\APL\APL7", constan los Acuerdos Municipales números diez y doce, contenido en el Acta número trece, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Concejo Municipal, aprueba en el primer acuerdo citado el pago de suministro de energía eléctrica de Sistema de Bombeo de Agua Potable Municipal del Caserío Valle Nuevo del FODES 25% y 75%; y en el segundo acuerdo mencionado, aprobaron el pago



de suministro de energía eléctrica del sistema de bombeo de agua potable municipal del caserío valle nuevo de esa jurisdicción; de igual forma consta copia del Acuerdo Municipal número diecinueve, contenida en el Acta número veintiuno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Concejo Municipal aprobó el pago de energía eléctrica con FODES 75%. De los Acuerdos tomados, los suscritos Jueces consideramos un doble aspecto, el primero que el pago de la energía eléctrica para el Sistema de Bombeo de Agua Potable Municipal con FODES 75%, constituye un servicio municipal prestado por la municipalidad, y que por lo tanto se encuentran dentro de los parámetros permitidos por el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no obstante el segundo aspecto que corresponde al pago de energía eléctrica de las instalaciones municipales, esta se realizó en contravención a la disposición legal citada, y que por lo tanto se encuentra dentro de los preceptos del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente sancionar con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** bajo el título: "**FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a la señora **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$146.61**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$146.61**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUELVASE** del mismo a los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**. II) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título: "**INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y USO DE**



COMBUSTIBLE", CONDÉNASE a pagar en concepto de multa al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, la cantidad de UN MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$1,032.50**), multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUELVASE** a los señores **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES** bajo el título: "**FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO EN PAGO DE SALARIOS**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$826.00**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$217.18**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y las señoras **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**, a pagar cada una la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS* (**\$304.17**), cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. IV) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO** bajo el título: "**DESIGNACIÓN PERMANENTE DE PROFESIONAL EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$826.00**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$217.18**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y la señora **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**, a pagar cada una la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS* (**\$304.17**), cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. V) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CINCO** bajo el título: "**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa al señor **FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$111.52**), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. VI) Declárese



68

Desvanecida Responsabilidad Administrativa en el **REPARO SEIS** bajo el título: "PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%", **ABSUELVASE** a los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**. VII) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO SIETE** bajo el título: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGADOS CON FODES 75%", **ABSUELVASE** a los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**. VIII) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO OCHO** bajo el título: "INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA TESORERA MUNICIPAL EN INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a la señora **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$183.27)*, multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUELVASE** a los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**. IX) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO NUEVE** bajo el título: "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, la cantidad de *OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$826.00)*, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, la cantidad de *DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$217.18)*, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y las señoras **MARIA DINORA FUENTES DE FUENTES** y **NOHEMY DEL CARMEN MAYEN SÁNCHEZ**, a pagar cada una la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)*, cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. X) El Monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de *SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$6,575.07)*. XI) Queda pendiente de aprobación de la gestión de los servidores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lototiquillo, departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del uno de

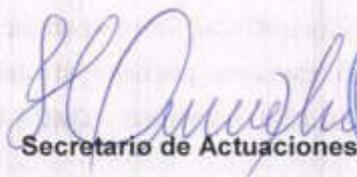


mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. XII) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE



Ante mi,



Secretario de Actuaciones



JC-IV-17-2019
Ref. 190-DE-UJC-18-2019
LECT





CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día trece de abril del dos mil veintiuno, agregada de **fs. 70** vuelto a **86** vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-17-2019
LECT
Ref. 190-DE-UJC-16-2016